



ASOFIDUCIARIAS

**ACTUALIDAD
NORMATIVA
FIDUCIARIA**

RESUMEN MENSUAL DE REGULACIÓN Y PROYECTOS DE NORMA DE INTERÉS PARA EL SECTOR FIDUCIARIO

Edición No. 0270 - Enero de 2016



Contenido

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	5
1. <i>Resolución 4823 del 28 de diciembre de 2015.</i>	5
2. <i>Concepto 031156 del 12 de agosto de 2015.</i>	5
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	6
1. <i>Decreto 02496 del 23 de diciembre de 2015.</i>	6
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN	6
1. <i>Decreto 2558 del 30 de diciembre de 2015.</i>	6
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	7
1. <i>Resolución 1810 del 30 de diciembre de 2015.</i>	7
2. <i>Circular Externa 001 del 15 de enero de 2016.</i>	7
3. <i>Circular Externa 002 del 19 de enero de 2016.</i>	7
4. <i>Circular Externa 003 del 22 de enero de 2016.</i>	7
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	8
1. <i>Resolución 103590 del 30 de diciembre de 2015.</i>	8
2. <i>Concepto 15-107659- -00002-0000 del 24 de junio de 2015.</i>	9



3. Concepto 15-107333- -00002-0000 del 23 de junio de 2015.	9
4. Concepto 15-109023- -00001-0000 del 30 de junio de 2015.	9
5. Concepto 0116582 del 6 de julio de 2015.	10
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	10
1. Resolución 014710 del 31 de diciembre de 2015.....	10
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	11
1. Directiva Presidencial No. 3 del 23 de diciembre de 2015.	11
2. Ley 1776 del 29 de enero de 2016.....	11
3. Decreto 0124 del 26 de enero de 2016.....	12
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	12
1. Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016.	12
2. Resolución 500000006 del 4 de enero de 2016.	13
3. Oficio 220-148628 del 04 de noviembre de 2015.	13
4. Oficio 220-001414 del 12 de enero de 2016.	13
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN.....	14
1. Concepto 27164 (1218) del 15 de septiembre de 2015.	14
2. Concepto 028474 (1268) del 29 de septiembre de 2015.	15



3. Oficio 035256 del 11 de diciembre de 2015.	15
COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.....	15
1. Concepto 05474 del 14 de agosto de 2015.	15
2. Concepto 215130006453 del 11 de septiembre de 2015.....	16
3. Concepto 215130006449 del 9 de septiembre de 2015.....	16
4. Concepto 215130006495 del 10 de septiembre de 2015.	16
BANCO DE LA REPÚBLICA.....	17
1. Carta Circular DSP-0051 del 25 de enero de 2016.....	17
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.....	17
1. Resolución No. 662 del 30 de diciembre de 2015.	17
CONSEJO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.....	18
1. Concepto 0782 del 7 de octubre de 2015.	18



MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1. Resolución 4823 del 28 de diciembre de 2015.

Mediante esta resolución se modifica la norma que regula el programa de creadores de mercado para títulos de deuda pública:

“La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional considera, razonable y proporcional, permitir que los participantes del programa de creadores de mercado para títulos de deuda pública que demuestren un estándar mínimo exigente de adjudicación de títulos de deuda pública durante una vigencia puedan ser designados como creadores de mercado o aspirantes a creadores de mercado, siempre y cuando asuman la carga de demostrar en la siguiente vigencia que cuentan con la capacidad suficiente para cumplir el requisito de adjudicación de títulos en forma más rigurosa que la exigida para la respectiva vigencia, así como las demás consecuencias previstas”. Por lo tanto, “si un participante del programa durante el periodo de calificación obtiene al menos el 97 % del requisito mínimo de adjudicación de títulos establecido podrá ser designado como participante en el programa en la vigencia siguiente,

para lo cual establece una serie de condiciones. Para hacer los ajustes a las nuevas disposiciones, la entidad modificó los artículos 11, 12 y 17 de la Resolución 4782 del 30 de diciembre del 2014”.

2. Concepto 031156 del 12 de agosto de 2015.

Según este concepto, sin transferencia de dominio y sin constitución de patrimonio autónomo no es posible la configuración de un contrato de fiducia mercantil:

“De lo anterior, se debe concluir que tanto la transferencia de dominio como la constitución de un patrimonio autónomo, son dos de los elementos sin los cuales no podría existir el contrato de fiducia mercantil. [...]” De los apartes jurisprudenciales transcritos, como de la citada circular, se destaca el hecho de que, independientemente de la conformación de un patrimonio autónomo, en el momento en que el fideicomitente transfiere los bienes a la fiduciaria, ésta se hace propietaria de los bienes involucrados en el contrato de fiducia, frente a los cuales estará obligado a administrarlos en los términos del respectivo contrato. En consecuencia, resulta evidente que en virtud del contrato de fiducia mercantil, hay una transferencia del dominio, la cual,



de conformidad con el artículo 2º del Decreto Legislativo 1250 de 1970, está sujeta a registro y por ende habrá de cancelar el impuesto de registro. El citado artículo 2º establece”.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

1. Decreto 02496 del 23 de diciembre de 2015.

Mediante esta norma se modifica el decreto único de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información:

“Artículo 1º. Definición de las normas técnicas especiales por parte de la Superintendencia Financiera. Adiciónese el inciso segundo al artículo 1.1.4.2.1 del Decreto 2420 de 2015, así: “La Superintendencia Financiera de Colombia definirá las normas técnicas especiales, interpretaciones y guías en

materia de contabilidad y de información financiera, en relación con las salvedades señaladas en el presente artículo, así como el procedimiento a seguir e instrucciones que se requieran para efectos del régimen prudencial”. Artículo 2º. Cronograma aplicable a los preparadores de información financiera del Grupo 2, que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud y Cajas de Compensación Familiar”.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

1. Decreto 2558 del 30 de diciembre de 2015.

Frente a la transferencia de Porcentajes de incremento de los avalúos catastrales para la vigencia de 2016, este decreto dispone:

“Artículo 2.2.10.1.1. Reajuste de avalúos catastrales para predios urbanos. Los avalúos catastrales de los predios urbanos no formados y formados con vigencia de 1º de enero de 2015 y anteriores, se reajustarán a partir del 1º de enero de 2016 en tres punto cero por ciento (3,0%). Artículo 2.2.10.1.2. Reajuste de avalúos catastrales para predios



rurales. Los avalúos catastrales de los predios rurales no formados y formados con vigencia de 1° de enero de 2015 y anteriores, se reajustarán a partir del 1° de enero de 2016 en tres punto cero por ciento (3,0%)”.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. Resolución 1810 del 30 de diciembre de 2015.

Mediante esta norma se acoge el Código General del Proceso en los procesos que se tramitan ante la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Circular Externa 001 del 15 de enero de 2016.

Mediante esta circular, se modifica la metodología de medición del riesgo de liquidez de las sociedades comisionistas de bolsa de valores. En sentido, se modifica el instructivo de la Proforma F.8000-61, Formato 508

“Indicador Riesgo Liquidez de las Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores”, “introduciendo cambios a la medición de los flujos negativos de las operaciones repo activas desarrolladas en cuenta propia por las sociedades comisionistas de bolsa de valores”.

3. Circular Externa 002 del 19 de enero de 2016.

De conformidad con esta norma, se modifican los instructivos de los formatos diarios de divisas Formato 102 “Informe diario - compra y venta de divisas” (Proforma F.1000-37) y Formato 395 “Compra y Venta de Divisas – Desagregado de Operaciones” (Proforma F.0000-130).

4. Circular Externa 003 del 22 de enero de 2016.

Mediante esta Circular se imparten instrucciones relacionadas con el dictamen que el revisor fiscal debe realizar respecto de los negocios que administran recursos de los anticipos entregados en la celebración de contratos de conformidad con la Ley 1474 de 2011.



En este sentido, ordena “modificar los subnumerales 3.3.3.7.21, 3.3.3.7.22 y adicionar el subnumeral 3.3.3.7.23 del Capítulo III del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, relacionados con el dictamen sobre negocios fiduciarios”.

Adicionalmente precisa que “la metodología a que se refiere la presente Circular debe ser aplicada por los revisores fiscales de las sociedades fiduciarias respecto de los dictámenes que emitan a los negocios con corte al 31 de diciembre 2015, los cuales hacen parte de la información que debe prepararse para la realización de la asamblea de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Capítulo IX de la Circular Básica Contable y Financiera”.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

1. Resolución 103590 del 30 de diciembre de 2015.

Frente a la inscripción en el registro especial de garantías mobiliarias sobre derechos de propiedad industrial, la Superintendencia de Industria y Comercio la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) impartió el

procedimiento e instrucciones sobre la manera como debe “llevarse el registro de propiedad industrial respecto de la inscripción, modificación, ejecución, terminación de la ejecución y cancelación de las garantías mobiliarias, de conformidad con la Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones y lo previsto en la Ley 1676 del 2013 y demás normas reglamentarias. Así las cosas, por ejemplo, las solicitudes de inscripción inicial de las garantías mobiliarias deben ser tramitadas y radicadas exclusivamente en línea, mediante el formulario dispuesto para tal fin en la oficina virtual de propiedad industrial de la superintendencia. El formulario contendrá el pago de la tasa correspondiente; poder, si fuere el caso; los nombres completos y la identificación de las partes, es decir, del garante y el acreedor garantizado, así como la dirección electrónica y domicilio de cada uno de ellos; la identificación del tipo de bien de propiedad industrial objeto de la garantía, con el número de certificado de registro o depósito correspondiente; la indicación del monto máximo de la obligación garantizada con el derecho de propiedad industrial; el plazo de vigencia de la inscripción, entre otros. Para el trámite del registro, las tarifas aplicables serán las previstas en la resolución que fija las tasas de propiedad industrial correspondiente a cada uno de los actos por realizarse, consignadas en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la SIC”.



2. Concepto 15-107659- -00002-0000 del 24 de junio de 2015.

En relación a las conductas consideradas competencia desleal la Superintendencia de Industria y Comercio, ha precisado:

“La noción de lealtad arriba citada encuentra su fuente en la obligación que tienen los participantes en el mercado de respetar en sus actuaciones la buena fe comercial, por lo cual incurrir en actos de competencia desleal, quienes con su conducta violan dicho deber. Esta interpretación, acorde con el contenido ético que envuelve el concepto de lealtad, permite concluir, como lo hizo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1.958, reiterada por la misma Corporación y Sala en agosto de 2001, que actuar lealmente, es obrar de conformidad con la manera corriente de las acciones de quienes obran honestamente en el comercio, vale decir, con un determinado estándar de usos sociales y buenas prácticas mercantiles”.

3. Concepto 15-107333- -00002-0000 del 23 de junio de 2015.

Mediante este concepto, se determina el procedimiento para el Registro Nacional de Bases de Satos:

“Para realizar el registro de bases de datos, los interesados deberán aportar a la Superintendencia de Industria y Comercio las políticas de tratamiento de la información, las cuales obligarán a los responsables y encargados del mismo, y cuyo incumplimiento acarreará las sanciones correspondientes. Las políticas de Tratamiento en ningún caso podrán ser inferiores a los deberes contenidos en la presente ley”.

4. Concepto 15-109023- -00001-0000 del 30 de junio de 2015.

Según este concepto, sin entidad reconocida de autorregulación no podrá realizarse inscripción en el registro abierto de Avaluadores:



“Reiteramos que hasta tanto la Superintendencia de Industria y Comercio no autorice la operación de la primera Entidad Reconocida de Autorregulación que desarrolle la función del Registro de Abierto de Avaluadores no podrá realizarse ninguna inscripción”.

5. Concepto 0116582 del 6 de julio de 2015.

A través de este concepto, se determina la información mínima del Registro Nacional de Bases de Datos:

“Información mínima del Registro Nacional de Bases de Datos. La información mínima que debe contener el Registro nacional de bases de datos es la siguiente: 1. Datos de identificación, ubicación y contacto del Responsable del Tratamiento de la base de datos; 2. Datos de identificación, ubicación y contacto del o de los Encargados del Tratamiento de la base de datos; 3. Canales para que los titulares ejerzan sus derechos; 4. Nombre y finalidad de la base de datos; 5. Forma de Tratamiento de la base de datos (manual y/o automatizada), y 6. Política de Tratamiento de la información”.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

1. Resolución 014710 del 31 de diciembre de 2015.

A través de esta resolución se crea código para inscripción de la posesión material de inmueble urbano en las Oficinas de Registro:

“Artículo 1°. Adicionar el artículo 1° de la Resolución número 1695 del 31 de mayo de 2001 en el sentido de crear y adoptar el código y especificación que a continuación se relaciona, para la calificación de cada uno de los actos o negocios jurídicos objeto de inscripción en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, así”.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

1. Directiva Presidencial No. 3 del 23 de diciembre de 2015.

En esta norma se precisa instrucciones a la rama ejecutiva sobre políticas en materia arbitral:

“La suscripción de pactos arbitrales, es decir el acuerdo de compromisos y cláusulas compromisorias en contratos estatales, regidos por la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, debe corresponder a una decisión de gerencia pública explícita, previa evaluación de la conveniencia de derogar en cada caso concreto la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, según la naturaleza de las partes, el objeto del contrato y la cuantía del proceso, entre otras consideraciones”.

2. Ley 1776 del 29 de enero de 2016.

Mediante esta norma, se crea las Zonas de interés de desarrollo rural, económico y social (ZIDRES), “como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola

identificados por la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), en consonancia con el numeral 9 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, o la que haga sus veces, que se establecerán a partir de Planes de Desarrollo Rural Integral en un marco de economía formal y de ordenamiento territorial, soportados bajo parámetros de plena competitividad e inserción del recurso humano en un contexto de desarrollo humano sostenible, crecimiento económico regional, desarrollo social y sostenibilidad ambiental”.

En su artículo 3° dispone que “las personas jurídicas, naturales o empresas asociativas que decidan adelantar proyectos productivos en las ZIDRES, deberán inscribir el respectivo proyecto ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y deberán contener, por lo menos, los siguientes elementos:

(...)

e) Un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos de fomento, sean administrados a través de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación”.



De otra parte su artículo 10º, señala que “cuando se trate de bienes muebles por anticipación, de los que trata el artículo 659 del Código Civil, dichos bienes, podrán ser susceptibles de enajenarse a cualquier título, gravarse, transferirse, o constituirse en propiedad fiduciaria, comodato y usufructo, de manera independiente del bien inmueble al que se encuentran adheridos, de tal suerte que su transferencia no se tenga que hacer de manera simultánea al inmueble donde están ubicados, y su titularidad siempre puede ser escindida”.

3. Decreto 0124 del 26 de enero de 2016.

Mediante este Decreto, se sustituye el Título 4 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, relativo al "Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano".

Según la Presidencia de la República, “en el Decreto 1081 del 2015, único reglamentario del sector de la Presidencia de la República, se compiló el Decreto 2641 del 2012, reglamentario de los artículos 73 y 76 de la ley 1474 del 2011, en lo pertinente a la metodología para diseñar y hacer seguimiento a la estrategia de lucha contra la corrupción y de atención al ciudadano. Sin embargo, la citada metodología fue objeto de revisión y actualización, entre

otros aspectos se le incorporaron las acciones de transparencia y acceso a la información pública y se actualizaron las directrices para diseñar y hacer seguimiento al mapa de riesgos de corrupción. Por lo tanto, el plan que deben publicar las entidades, a más tardar el 31 de enero de cada año, se debe elaborar siguiendo dichos parámetros, por lo cual se requiere adoptarlos y establecer un plazo para la elaboración de dichos planes para este año.”

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

1. Resolución 100-000083 del 19 de enero de 2016.

Mediante esta resolución se expide el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista que administra y de cualquier persona que sea designada como promotor, liquidador o agente interventor. Según la norma, el aspirante a formar parte de la lista deberá adherirse de manera expresa al manual en el momento en que se inscriba en esta, así como los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o las personas naturales comerciantes en ese mismo proceso a quienes se les asignen las funciones de promotor, liquidadores y



agentes interventores, en el momento en que se posesionen en el cargo.

2. Resolución 500000006 del 4 de enero de 2016.

Esta es la fecha a partir de la cual entró en vigencia el Código General del Proceso para los procesos que adelanta Supersociedades.

En concepto de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la entrada en vigencia de la Ley 1395 del 2010, señaló que la implementación gradual que debe efectuar la Sala Administrativa de la ley concierne exclusivamente a los juzgados de la jurisdicción civil y de familia, toda vez que esta corporación cuenta con facultades como órgano de gobierno sobre la Rama Judicial y no sobre entidades de carácter administrativo, aunque desempeñen funciones jurisdiccionales por delegación. En razón a lo anterior, la Superintendencia de Sociedades aclaró que, a partir del 1° de enero del 2016, las actuaciones de carácter jurisdiccional que se adelantan en su despacho se tramitan conforme a lo establecido por el Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012).

3. Oficio 220-148628 del 04 de noviembre de 2015.

Frente a las facultades jurisdiccionales de Supersociedades, éste ente de control ha precisado:

“Esta consecuencia legal se encuentra prevista de manera expresa en los numerales 1 y 2 del artículo 31 de la citada ley 1727, cuyo texto procede transcribir a continuación: “1. Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros”.

4. Oficio 220-001414 del 12 de enero de 2016.

En materia de obligaciones por la conformación de un grupo empresarial, la Superintendencia de Sociedades argumenta:



“Estas obligaciones están reguladas en los artículos 29 y siguientes de la Ley 222 de 1995 y suponen: (i) La presentación de un Informe especial tanto por los administradores de las sociedades controladas como por los de la controlante a la asamblea o junta de socios en el que se expresará la intensidad de las relaciones económicas existentes entre la controlante o sus filiales o subsidiarias con la respectiva sociedad controlada, en los términos del artículo 29 cit., (ii) La obligatoriedad por parte de la controlante de inscripción en el registro mercantil de la configuración del grupo empresarial dentro de los (30) treinta días siguientes a la configuración del grupo empresarial, conforme a lo prescrito en el artículo 30 ejusdem”.

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

1. Concepto 27164 (1218) del 15 de septiembre de 2015.

Frente a los requisitos para el manejo de factura electrónica, la DIAN ha emitido concepto donde precisa:

“Es decir que cuando el obligado a facturar opte por la alternativa prevista en el numeral 1 del literal b), del artículo 1 de la Resolución 14465 de 2007, debe cumplir en relación con la factura electrónica todos los controles allí señalados y, así mismo, respecto de la factura por computador que igualmente debe incluir el número técnico de control, entregar la información y conservar las facturas en medio electrónico. De modo que en esta opción, únicamente se deben cumplir para la factura electrónica y por computador los requisitos de la Resolución 14465 de 2007, en los términos del citado literal”.



2. Concepto 028474 (1268) del 29 de septiembre de 2015.

Para el caso de rentas exentas provenientes de fondos de inversión, la DIAN señala en este concepto lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo y en el párrafo del artículo 41 de la Ley 820 de 2003, las rentas que perciban los fondos de inversión inmobiliaria, originadas en cánones de arrendamiento de vivienda de interés social nueva durante los diez (10) años siguientes a su construcción, que sean distribuidas a sus inversionistas, serán exentas en cabeza de estos”.

3. Oficio 035256 del 11 de diciembre de 2015.

Mediante este oficio, la DIAN imparte instrucciones frente a la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil:

“Artículo 102. Contratos de fiducia mercantil. Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 223 de 1995. Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas: 1.

Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo. Al cierre de cada período gravable los derechos fiduciarios tendrán el tratamiento patrimonial que le corresponda a los bienes de que sea titular el patrimonio autónomo”.

COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

1. Concepto 05474 del 14 de agosto de 2015.

Frente a los órganos de control y vigilancia sobre procesos de contratación pública, Colombia Compra Eficiente ha señalado:

“Por otro lado, La función de control y vigilancia corresponde a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, fiscalía General de la Nación, Veedurías, etc.) Por ello, en caso de tener una queja o reclamo de un Proceso de Contratación en curso o finalizado o inconvenientes en la gestión contractual de una



determina Entidad Estatal, le recomendamos acudir a dichos órganos de control”.

2. Concepto 215130006453 del 11 de septiembre de 2015.

Según este concepto, un consorcio o unión temporal que no pueda seguir con ejecución de contrato Estatal puede cederlo:

“Cuando una de las partes del consorcio o unión temporal no pueda o no quiera seguir con la ejecución del Contrato Estatal, se puede ceder la parte que le corresponda dentro de la estructura plural. • La Entidad Estatal en relación con la cesión del contrato, se deberá garantizar que el cesionario cumpla con las calidades y estándares del cedente, es decir que tengas las mismas condiciones o mejores al momento de celebrar el contrato, y con base en ello aceptar o rechazar la cesión”.

3. Concepto 215130006449 del 9 de septiembre de 2015.

Mediante este concepto, Colombia Compra Eficiente precisa que no es competente para vigilar actividad contractual específica de las Entidades Estatales:

“Colombia Compra Eficiente no es competente para resolver aspectos particulares. ni para ejercer control o vigilancia de la actividad contractual específica e individual de las Entidades Estatales. La función de control y vigilancia corresponde a los órganos de control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, fiscalía General de la Nación, Veedurías, etc.) Por ello, en caso de tener una queja o reclamo de un Proceso de Contratación en curso o finalizado, o inconvenientes en la gestión contractual de una determina Entidad Estatal, le recomendamos acudir a dichos órganos de control”.

4. Concepto 215130006495 del 10 de septiembre de 2015.

A través de este oficio, se recuerda que cualquier funcionario de una entidad Estatal puede ser supervisor de un contrato:

“De acuerdo con lo anterior, cualquier funcionario de una Entidad Estatal puede ser supervisor de un contrato a menos que exista una restricción particular que se lo impida”.



BANCO DE LA REPÚBLICA

1. Carta Circular DSP-0051 del 25 de enero de 2016.

A través de esta Carta Circular, el Banco de la República define la fecha para el cambio del sistema de transferencia de archivos desde y hacia el sistema CUD:

“El Banco de la República programó para el 2 de febrero el cambio de la plataforma de intercambio de archivos del CUD mediante el remplazo del aplicativo actual (Htrans) por el Sistema de gestión de transferencia de archivos (GTA). Si bien finalizaron oportunamente las pruebas del nuevo aplicativo por parte de las entidades depositantes, el Emisor informa acerca del aplazamiento de su entrada en producción hasta el 1º de marzo del 2016, como consecuencia de la decisión del Banco de complementar los modelos de continuidad de servicios de CUD con un esquema de contingencia de tercer nivel para GTA, que cubra el riesgo de fallas que impidan su operación a nivel de los dos nodos tecnológicos. Igualmente, reiteró que con la implementación del GTA no se va a ver modificado el servicio

de intercambio de archivos de forma interactiva, la estructura actual de las carpetas, ni la estructura de los archivos XML. Finalmente, indicó que el 29 de febrero próximo se encontrará actualizado en carteleras electrónicas el Manual de operación del CUD. Advierte que a partir de la fecha antes mencionada estará habilitado de manera exclusiva el GTA, es decir, que no habrá operación en paralelo entre este y HTRANS”.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. Resolución No. 662 del 30 de diciembre de 2015.

Mediante esta Resolución, se modifica el Artículo 2º de la Resolución No. 743 de 2013 (modificado por el artículo 1º de la Resolución No. 598 de 2013).

El artículo 1º de la citada Resolución señala lo siguiente:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 de la resolución No 743 de 2013 (modificado por el artículo 1 de la resolución No 598 de 2013), el cual quedará así: “Artículo 2. Ámbito de aplicación. El marco normativo dispuesto en el anexo del decreto No 2784 de 2012 (anexo del decreto No 2615 de 2014 y sus modificaciones a partir de enero de 2016) debe



ser aplicado por las empresas que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública y por los negocios fiduciarios de empresas públicas que relaciones a continuación”.

CONSEJO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

1. Concepto 0782 del 7 de octubre de 2015.

Según este concepto, durante transición a las NIIF, las PYMES tienen la posibilidad de modificar o corregir los estados de situación financiera:

“De acuerdo con la Sección 35 de la NIIF para las PYMES, una entidad durante el periodo de transición tiene derecho a corregir o modificar el Estado de Situación Financiera de Apertura — ESFA, puesto que la contabilidad oficial aún se encuentra en los términos expuestos en los Decretos 2649 y 2650 de 1993. Sin embargo, al transmitirlo previamente a la entidad de inspección, vigilancia y control, esta última tiene el derecho de solicitar a la entidad que sustente los cambios efectuados durante este periodo”.



ASOFIDUCIARIAS

Calle 72 No. 10 – 51 Oficina 1003 PBX: 60 60 700 Fax: 235 28 95
Bogotá D. C. - Colombia

asofiduciaras@asofiduciaras.org.co

Las normas comentadas en ésta edición se encuentran disponibles en las oficinas de la Asociación.